



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 54/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ana María Cano Alonso, Guadalupe Pérez García, Raquel Díaz de Ávila Ramos, Cristina González Peña, María Mercedes Carrasquilla Poza, Cristina Biedma San José, María del Prado San José Martín, Nadia Mirela Stanica, María Nuria Esteban Gallardo, María Magdalena Estenam Figueras, María Nora Delia Higuieruela de la Rocha, Georgeta Nicoleta Petrusca, Beatriz Córdoba Torralba, Eva Núñez Soria y Antonio Esteban Figueras, contra la empresa Confecciones Ampuero S.L. y el Fogasa, sobre procedimiento ordinario (despido y cantidad), se han dictado la siguientes resoluciones:

Auto de la Magistrada-Juez doña Cristina Peño Muñoz

En Talavera de la Reina a 3 de noviembre de 2017.

Antecedentes de hecho

Único.- Ana María Cano Alonso, Guadalupe Pérez García, Raquel Díaz de Ávila Ramos, Cristina González Peña, María Mercedes Carrasquilla Poza, Cristina Biedma San José, María del Prado San José Martín, Nadia Mirela Stanica, María Nuria Esteban Gallardo, María Magdalena Estenam Figueras, María Nora Delia Higuieruela de la Rocha, Georgeta Nicoleta Petrusca, Beatriz Córdoba Torralba, Eva Núñez Soria y Antonio Esteban Figueras, han presentado escrito solicitando la ejecución de auto de extinción de las relaciones laborales, de fecha 15 de septiembre de 2017, frente a Confecciones Ampuero S.L., habiéndose dado notificación y traslado oportuno al Fogasa.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número 3 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución presentada, concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 237 de la L.J.S. y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 1.823,28 euros, en concepto de principal más la de 600,00 euros, en concepto provisional de intereses de demora y costas, calculada esta según el criterio del artículo 251.1 de la L.R.J.S., por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10% de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la L.J.S., que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la L.E.C., subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la L.J.S.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., dictado el auto por la Juez-Magistrada, el Letrado de la Administración de Justicia, responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia número 16/17, dictada en el procedimiento ordinario 130/16 seguido en este Juzgado, a favor de la parte ejecutante Ana María Cano Alonso, Guadalupe Pérez García, Raquel Díaz de Ávila Ramos, Cristina González Peña, María Mercedes Carrasquilla Poza, Cristina Biedma San José, María del Prado San José Martín, Nadia Mirela Stanica, María Nuria Esteban Gallardo, María Magdalena Estenam Figueras, María Nora Delia Higuieruela de la Rocha,



Georgeta Nicoleta Petrusca, Beatriz Córdoba Torralba, Eva Núñez Soria y Antonio Esteban Figueras, frente a Confecciones Ampuero S.L., parte ejecutada, por importe conjunto de 264.886,78 euros, (desglosados en favor de cada una de las ejecutantes por cada una de las cantidades que son de ver en Auto de fecha 15 de septiembre de 2017, coincidentes con el desglose reflejado en escrito de fecha 25 de septiembre de 2017), en concepto de principal, más otros 26.000,00 euros que, sin perjuicio de su posterior liquidación, se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.R.J.S.

Dése traslado al Fondo de Garantía Salarial de la presente resolución, junto con copia de la demanda de ejecución, a los efectos previstos en el artículo 240 de la L.J.S.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren caecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25,00 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 3 abierta en el Banco Santander, cuenta número 4338-0000-64-0054-17, debiendo indicar en el campo concepto, recurso seguida del código 30 social-reposición. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código 30 social-reposición. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma Su Señoría. Doy fe.

Decreto del Secretario Judicial don José Manuel Recio Nuero

En Talavera de la Reina a 3 de noviembre de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- Ana María Cano Alonso, Guadalupe Pérez García, Raquel Díaz de Ávila Ramos, Cristina González Peña, María Mercedes Carrasquilla Poza, Cristina Biedma San José, María del Prado San José Martín, Nadia Mirela Stanica, María Nuria Esteban Gallardo, María Magdalena Estenam Figueras, María Nora Delia Higuieruela de la Rocha, Georgeta Nicoleta Petrusca, Beatriz Córdoba Torralba, Eva Núñez Soria y Antonio Esteban Figueras, han presentado solicitud de ejecución de auto de extinción de relaciones laborales, de fecha 15 de septiembre de 2017, frente a Confecciones Ampuero S.L. y el Fogasa, en escrito de fecha 25 de septiembre de 2017, el cual queda unido. Atendiendo a dicha solicitud, constando notificado a la parte ejecutada Auto de fecha 15 de septiembre de 2017, mediante edicto publicado en "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, con fecha 25 de octubre de 2017, en esta misma fecha este órgano judicial ha dictado auto despachando orden general de ejecución por la cantidad de 264.886,78 euros, (desglosados conforme lo acordado en Auto de fecha 15 de septiembre de 2017), más 26.000,00 euros, previstos inicialmente para intereses y costas, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Segundo.- Ya consta en varios procedimientos de ejecución, seguidos en este mismo Juzgado, declarada la insolvencia de la parte aquí ejecutada Confecciones Ampuero S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el Letrado de la Administración de Justicia, responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C., así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley, dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 237 de la L.R.J.S.



Segundo.- Dispone el artículo 276.3 de la L.R.J.S., que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que señalen la existencia de nuevos bienes lo que supone concluir respecto de la ejecutada la pervivencia de la situación de insolvencia al no conocerse nuevos bienes de aquella sobre los que hacer efectivas las actividades de ejecución, por lo que procede, cumpliendo el efecto previsto en el artículo 276.3 de la L.R.J.S., declarar la insolvencia total, que habrá de entenderse provisional a todos los efectos, hasta que se conozcan nuevos bienes al ejecutado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas. Acuerdo:

Primero.- Atendiendo a los precedentes indicados en el hecho segundo y fundamento de derecho segundo, se va a proceder a dictar insolvencia y antes de ello y de conformidad al artículo 276.3 de la L.J.S., se procede a dar audiencia a la parte ejecutante a través de su Letrado/a señor/a Gustavo Lobo Carriches y al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), para que, en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 de la L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25,00 euros, en la entidad Santander en el número c/c: 4338, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código 31 social-revisión. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación recurso seguida del código 31 social-revisión. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cofeciones Ampuero S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina 3 de noviembre de 2017.- El Secretario Judicial, José Manuel Recio Nuero.

N.º1.-5767